

EXPEDIENTE: PAOT-2017-2250-SOT-933

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

09 ENE 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2250-SOT-933, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de julio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido) por las actividades de fábrica de plásticos que se llevan a cabo en el predio ubicado en calle Cerámica número 210, colonia 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de julio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza vigente. -----

De las gestiones realizadas por esta entidad, se desprende que la ubicación correcta de los hechos de la denuncia es en el predio ubicado en calle Cerámica número 214, colonia 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Cerámica número 214, colonia 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles, donde se realizan actividades de fábrica de plástico. --

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI se desprende que al inmueble investigado le corresponde la zonificación HC/3/30 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para fábrica de plástico no se encuentra contemplada en la tabla de usos de suelo de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza vigente. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, inició procedimiento en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2757/2017, toda vez que el uso de suelo para fábrica de plástico no se encuentra contemplada en la tabla de usos de suelo en la zonificación aplicable al caso, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza vigente. ----

En virtud de lo anterior, las actividades de fábrica de plástico que se realizan en el inmueble ubicado en calle Cerámica número 214, colonia 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza, no se encuentra contemplada en la tabla de usos de suelo en la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza vigente, por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/2757/2017, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

2.- En materia ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura, donde se realizan actividades de fábrica de plástico. Se percibieron emisiones sonoras de maquinaria y un extractor de ventilación.-----

Al respecto, esta Subprocuraduría, en fecha 13 de septiembre del año en curso, se constató ruido al interior del inmueble motivo de investigación realizándose dictamen de emisiones sonoras PAOT-2017-974-DEDPOT-657, donde se obtuvo como resultado 67.60 dB (A), lo que excede en 02.60 el límite máximo de 65.0 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

Asimismo, en el inmueble objeto de investigación, con el fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-6472-2017 al propietario del inmueble objeto de la denuncia, por lo que mediante escrito quien dijo ser el propietario del inmueble objeto de denuncia, informó que el ruido generado es por la maquinaria utilizada para las actividades de fábrica de plásticos y se comprometió a realizar las medidas de mitigación. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-2250-SOT-933

Por lo anterior, en una segunda medición realizada a través de dictamen de emisiones sonoras PAOT-2017-2250-DEDPOT-845 de fecha 01 de diciembre del año en curso, se obtuvo como resultado 64.05 dB (A), lo que no excede el límite máximo permisible de 65 dB del horario de las 06:00 a las 20:00 horas, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

En virtud de lo anterior, en el inmueble ubicado en calle Cerámica número 214, colonia 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza, se realizó medición de emisiones sonoras generadas por las actividades de fábrica de plásticos resultado 67.60 dB (A), lo que excede la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, respecto de lo que esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de la ley, por lo que el propietario del lugar realizó medidas de mitigación, por lo que en una segunda medición las emisiones sonoras cumplieron la citada Norma al encontrarse en 64.05 dB (A). -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Cerámica número 214, colonia 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura, donde se realizan actividades de fábrica de plástico. Se percibieron emisiones sonoras de maquinaria y un extractor de ventilación. -----
2. Al inmueble objeto de la denuncia de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza vigente le aplica la zonificación HC/3/30 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para fábrica de plástico no se encuentra contemplada en la tabla de usos de suelo. -----
3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/2757/2017 iniciado en calle Cerámica número 214, colonia 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, toda vez que el uso de suelo para fábrica de plástico no se encuentra contemplada en la tabla de usos de suelo en la zonificación aplicable al caso, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza vigente. -----
4. En el inmueble ubicado en calle Cerámica número 214, colonia 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza, se realizó medición de emisiones sonoras generadas por las actividades de fábrica de plásticos resultado 67.60 dB (A), lo que excede la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, respecto de lo que esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de la ley, por lo que el propietario del lugar realizó medidas de mitigación, por lo que en



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13330 y 13321

Página 3 de 4

EXPEDIENTE: PAOT-2017-2250-SOT-933

una segunda medición las emisiones sonoras cumplieron la citada Norma al encontrarse en 64.05 dB (A). -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

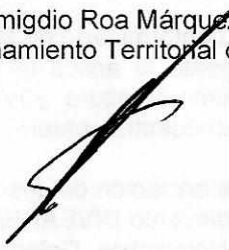
----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante; así como a la Coordinación de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México a efecto de que realicen las acciones en el ámbito de su respectiva competencia, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JEL/IMBC/SRM/BPP

